

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN TERCERA – SUBSECCIÓN “C”

Magistrado Ponente: FERNANDO IREGUI CAMELO

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veinte (2020)

CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD DE ACTOS

Radicado:	25000 – 23 – 15 – 000 - 2020 - 02156– 00
Acto sujeto a control	RESOLUCIÓN 270 DE 2020
Autoridad que lo emitió	DIRECTORA GENERAL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP

Asunto: Avoca conocimiento de control de legalidad.

Procede el Despacho a avocar el conocimiento del control inmediato de legalidad de que tratan los artículos 136, 151 (numeral 14) y 185 del C.P.A.C.A., de la Resolución 270 del 26 de mayo de 2020, proferida por la Directora General de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos- UAESP, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República expidió el Decreto 417, a través del cual se declaró el Estado de Emergencia Económica y Social en todo el territorio nacional, por el término de 30 días, con el fin de adoptar medidas para impedir la propagación de la pandemia de Coronavirus y mitigar los efectos lesivos en materia sanitaria y económica del País.
2. A su vez, el 20 de marzo de 2020 se expidió el Decreto 440 por medio del cual el Gobierno Nacional adoptó medidas de urgencia en materia contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19, la cual en su artículo 7º estableció que: “(...)

Con ocasión de la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica, y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19”.

3. La Alcaldesa Mayor de Bogotá expidió el Decreto 126 del 10 de mayo de 2020 con el fin de impartir una serie de lineamientos, medidas y controles generales que tienen por objeto garantizar una transición controlada hacia una fase de desconfinamiento, que posibilite una apertura gradual de los sectores económicos y de algunas actividades sociales, las cuales sin embargo estarán determinadas, en el mediano plazo.
4. Mediante la **Resolución número 270 de 2020**, la Unidad Administrativa de Servicios Públicos – UAESP, declaró y justificó la urgencia manifiesta para celebrar la contratación directa para la prestación de servicios necesarios para mitigar y controlar la Pandemia del coronavirus COVID-19, mediante la desinfección de espacios públicos con alto riesgo de contagios, para lo cual, justificó la adquisición mediante la contratación directa de servicios de apoyo a la gestión en actividades operativas y logísticas, para realizar la actividad de lavado especial y desinfección, a través del uso de un sistema de nebulización para aspersión de desinfectante o similar y a la justificación de los estudios previos suscritos por la Subdirección de Servicios Recolección, Barrido y Limpieza, conforme a la necesidad, la inmediatez de la contratación, su conexidad y relación directa con la mitigación y control de la pandemia del COVID-19, así como la contribución del servicio a la luz de la emergencia.
5. Lo anterior, con base en lo dispuesto en el artículo 4 del citado Decreto 126 del 10 de mayo de 2020 que establece, entre otros, zonas de cuidado especial, así: *“Teniendo en cuenta las condiciones epidemiológicas señaladas por la Secretaría Distrital de Salud, ésta podrá establecer dentro del perímetro de la ciudad, zonas geográficas de cuidado especial, en las cuales las autoridades distritales adelantarán las acciones necesarias para mitigar y reducir el riesgo de propagación y contagio por Coronavirus COVID-19. Dentro de las acciones que podrán implementarse en estas zonas están las de: vigilancia epidemiológica permanente, testeo masivo a sus habitantes, ayudas focalizadas a personas pobres y vulnerables, actividades pedagógicas y de cultura ciudadana, jornadas de desinfección y las demás que las autoridades estimen necesarias. (...)”*

6. Lo anterior, en desarrollo del Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020, *“Por el cual se adoptan medidas de bioseguridad para mitigar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*
7. Por reparto efectuado por la Secretaría General, el proceso correspondió a este Despacho.
8. El artículo 136 del C.P.A.C.A. dispone lo siguiente:

*“Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo **en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales,** o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.*

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento”.

9. En similar sentido, el artículo 151 en su numeral 14, prevé lo siguiente:

“Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia:

(...)

*14. Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, **cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan**”.*

De este modo, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca es competente para ejercer el control inmediato de legalidad de la Resolución número 270 del 26 de mayo 2020, expedida por la Directora General de la Unidad Administrativa Especial de Servicio Públicos- UAESP, al ser una entidad del orden distrital descentralizada por servicios, por lo cual, el Despacho avocará el conocimiento del presente asunto, con el fin de adelantar el trámite señalado en el artículo 185 del C.P.A.C.A. y colocar

en consideración de la Sala Plena de esta Corporación la decisión sobre su legalidad.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento en única instancia de la Resolución 270 del 26 de mayo de 2020, proferida por la Directora General de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos- UAESP, con el fin de efectuar el control inmediato de legalidad del que trata el artículo 136 del C.P.A.C.A., a través del trámite previsto en el artículo 185 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia, a través de los medios virtuales a disposición de la Secretaría de la Sección, a la Directora General de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos- UAESP y a la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C., de acuerdo con lo señalado en el artículo 186 del C.P.A.C.A., para que en el término de diez (10) días, se pronuncie sobre la legalidad del Decreto sometido a control, aporte los antecedentes de dicho acto y las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia al Procurador Judicial II No. 132, delegado para el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección "C", a través de los medios virtuales a disposición de la Secretaría de la Sección, de acuerdo con lo señalado en el artículo 186 del C.P.A.C.A.

CUARTO: FIJAR un aviso, por Secretaría de la Sección, en la página web de la rama judicial, que informe a la comunidad general sobre la existencia del proceso, por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad de la Resolución número 270 del 26 de mayo 2020, expedida por la Directora General de la Unidad Administrativa Especial de Servicio Públicos- UAESP.

QUINTO: ORDENAR a la Directora General de la UAESP y a la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C., publicar este proveído a través de sus páginas web oficiales, con el fin de que los interesados tengan conocimiento de la iniciación del trámite de control inmediato de legalidad sobre la Resolución número 270 del 26 de mayo 2020.

SEXTO: COMUNICAR esta providencia a la Alcaldesa de Bogotá D.C., con el fin de que dé cumplimiento a la publicación de que trata el numeral anterior.

SÉPTIMO: Expirado el término de la publicación del aviso, **CORRER** traslado al Procurador Judicial II No. 132, delegado para el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección "C", para que dentro de los diez (10) días siguientes, rinda concepto sobre la legalidad de la Resolución sometida a control, en cumplimiento de lo ordenado en el numeral 4 del artículo 185 del C.P.A.C.A.

OCTAVO: Las comunicaciones de los intervinientes y los documentos que se aporten al trámite del control inmediato de legalidad de la Resolución 270 de 2020, deberán enviarse al correo electrónico de la Secretaría de la Sección Tercera scs03sb02tadmincdm@notificacionesrj.gov.co, o al correo electrónico del Despacho s03des07tadmincdm@notificacionesrj.gov.co.

NOVENO: Cumplido lo anterior, ingresar el proceso al Despacho, para continuar con su trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO IREGUI CAMELO
Magistrado